CONTRATO No. 2024233
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES
CONTRATISTA: JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.129.568.175

MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.271.287**, quien actúa en nombre y representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN,** mayor de edad vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.129.568.175**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Personería Distrital de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($33.000.000.oo). CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante un primer pago al Treinta (30) de abril de 2024 por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000.oo)** y cinco (5) pagos mensuales iguales por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000.oo).** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que

haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenida en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con LA PERSONERÍA a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas del contratista se encuentran establecidas en el Estudio Previo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** A su vez, LA PERSONERÍA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0025 del 24 de enero de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Personero Delegado para la Promoción y Protección del Interés Público Código 040, Grado 04 o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Personero Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por LA PERSONERÍA y aquellos

decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por LA PERSONERÍA y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA PERSONERÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA PERSONERÍA, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por LA PERSONERÍA y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que LA PERSONERÍA, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que no son obligatorias las garantías en la modalidad de selección de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de LA PERSONERÍA y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA PERSONERÍA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA PERSONERÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a LA PERSONERÍA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato,

salvo con expresa autorización de LA PERSONERÍA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA PERSONERÍA, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a LA PERSONERÍA los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para

recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. y el domicilio contractual es la misma ciudad.

Proyectó: LDeLaRosa - Asesora externa
Revisó: MHerrera - Asesora externa

PERSONERÍA DISTRITAL

Barranquilla, DEIP, marzo 1de 2024

Doctora
JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Cordial saludo.

Con la presente le comunicamos que mediante Resolución No 020 de 1 de marzo de 2024, este despacho resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese; con carácter provisional, a la doctora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.568.175 expedida en Barranquilla, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 – ABOGADO - , con una asignación básica mensual de SEIS MILONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/L ($6.868.030.oo), en los términos de los considerandos de la presente Resolución "(....)"

Por lo anterior, le agradecemos presentarse a la Oficina de Gestión Humana de este Órgano de Control a efectos de que se sirva informar si acepta el nombramiento y por consiguiente tomar posesión del empleo para el cual ha sido nombrado, previa presentación de los requisitos de Ley.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO
Personero Distrital de Barranquilla, DEIP

Adjunto a la presente le hacemos entrega de la Resolución N°020 de 1 de marzo de 2024

Proyectó: María Villamil Suárez
J-O-G-H

Powered by CamScanner

PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

Constancia Laboral Nº070-2023

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE GESTION HUMANA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR:

Que la doctora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.175 expedida en Barranquilla, labora en esta Agencia del Ministerio Público desempeñando el empleo denominado TECNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 01; nombrada mediante Resolución N°029 de mayo 06 de 2022, y con efectos fiscales a partir del 11 de mayo de la misma anualidad.

ASIGNACION SALARIAL MENSUAL : Tres millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos ($3.772.849,oo) m/l.

Se expide la presente; en la ciudad de Barranquilla, a solicitud de la servidora pública, a los catorce (14) días, del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).

MARIA VILLAMIL SUÁREZ
Jefe de oficina Gestión Humana

Elaboró y Proyecto: CLAUDIA PATRICIA DE AVILA VERGEL.
Técnico (e) 314-01

UNIVERSIDAD TEC DE ORIENTE

H. Puebla de Z., a 11 de junio de 2021
ASUNTO: **CONSTANCIA DOCENTE**

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe, **Mtra. Alejandra Escandón Torres**, **Decana de Derecho y Ciencias Penales** de la **Universidad Tec de Oriente**, por medio del presente hago constar que la **C. JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN** se encuentra desempeñado actividades como **DOCENTE** de esta Institución educativa en la **LICENCIATURA DE DERECHO**, demostrando siempre compromiso, responsabilidad, integridad personal y actitud proactiva.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento, para los efectos que al interesado convengan.

A T E N T A M E N T E
"Veritas Vincit"



Mtra. Alejandra Escandón Torres
Decana de Derecho y
Ciencias Penales

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2022

LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO
PRESENTE

*Por medio de la presente hago constar que la **C. Noemi Jahaziel Anaya Duran** prestó de manera aislada y transitoria sus servicios profesionales independientes como **Docente.***

*Así mismo se informa que la **C. Noemi Jahaziel Anaya Duran** impartió las materias:*

NRC	FECHA INICIO	FECHA FIN	MATERIA
1860	16-ago-21	17-dic-21	DERECHO AMBIENTAL

Extendemos la presente a petición del interesado para los fines internos de la institución.

Marsella 44
Col. Juárez, C.P. 06600
Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. OLIVIA GÓMEZ FLORES
JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

EN LA CIUDAD DE CALPULALPAN, ESTADO DE TLAXCALA, A 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES. ----------

RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DE LA DEMARCACIÓN DE OCAMPO, ESTADO DE TLAXCALA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, C E R T I F I C O: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE 5 HOJAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y UNA VEZ VERIFICADO EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECTORADE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE PUEBLA, SE CONSTATA LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA.AL QUE ME REMITO Y DEVUELVO SELLADO AL INTERESADO.DOY FE.----------

LIC. RAQUEL BEATRÍZ GARCIA LOZANO
TITULAR

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA
DEMARCACIÓN DE OCAMPO

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 4
TRANSCRIPCIÓN DE OCHO CARTAS

Secretaría de
Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla

#PROintegridad

~~CARTA LABORAL 006/2021~~

San Andrés Cholula, Puebla, 8 de marzo de 2021

COTEJADO

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 3, 13, párrafo primero, 31, fracciones XVI y XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 6 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; por este conducto se informa que la C. Jahaziel Nohemi Anaya Duran, estuvo laborando del 1 de agosto del 2019 al 15 de febrero del actual como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Se extiende la presente carta laboral, a solicitud de la interesada para los fines que ella convenga.

A T E N T A M E N T E

MÓNICA ALINE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

MACH/CVHP*mmh

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 27

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Secretaría con todas las facultades generales y particulares que se requieran conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, laborales y juicios de amparo en que intervenga; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconvenciones y desistimientos; interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar suspensión o diferimiento de audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia, así como seguir los juicios y procedimientos hasta la ejecución de las resoluciones o sentencias, y en general, realizar las acciones que sean necesarias para la sustanciación de los procesos o procedimientos respectivos en defensa de los intereses de la Secretaría;[165]

II. Iniciar, sustanciar y resolver, los procedimientos administrativos, que le correspondan a la Secretaría, derivado de posibles infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en las materias de su competencia, signando los acuerdos de trámite y resoluciones que resulten necesarios;

III. Imponer y ordenar la ejecución de las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan, en el ámbito de su competencia, contemplando los criterios de beneficio ilícito, factor de temporalidad, grado de afectación y daño ambiental, circunstancias agravantes y atenuantes, costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor, en los términos de la normatividad aplicable;

III BIS. Determinar y ordenar medidas de seguridad dentro de los procedimientos administrativos aperturados en las materias competencia de esta Secretaría, así como el retiro de las mismas cuando proceda;[166]

IV. Otorgar por sí, o a solicitud de algún infractor, la opción para el pago de multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección,

preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión;

V. Solicitar a la unidad administrativa correspondiente los dictámenes necesarios conforme al grado de afectación y daño ambiental, así como las medidas compensatorias y de mitigación por las obras o actividades que causen un impacto negativo al ambiente, en los términos de la normatividad aplicable, que deberán ser tomados en cuenta para la imposición de sanciones;

VI. Hacer del conocimiento, o en su caso denunciar, ante las autoridades competentes, la posible comisión de infracciones o delitos que sean del conocimiento de la Secretaría;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la emisión de recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;

VIII. Atender directamente, o en su caso, coordinar la atención de acuerdos y resoluciones que emitan las instancias jurisdiccionales y administrativas, de las que emanen obligaciones para la Secretaría;

IX. Atender lo relativo a solicitudes de información, quejas y recomendaciones que emitan autoridades competentes en materia de derechos humanos, dirigidas a la Secretaría;

X. Verificar, a solicitud de la Dirección de Administración, los elementos jurídicos en la formulación de las actas administrativas que deban instrumentarse derivado de los actos u omisiones que pudieren derivar en responsabilidades administrativas por parte de personas servidoras públicas adscritos a la Secretaría;

XI. Atender las consultas y asesorías de la persona titular de la Secretaría, sus Unidades Administrativas y demás personas servidoras públicas que lo soliciten de forma clara y concreta, sobre asuntos y temas de carácter jurídico; así como auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el trámite, substanciación y ejecución de las diligencias, resoluciones, sanciones, notificaciones y demás actuaciones procedimentales que sean competencia de aquélla, debiendo apoyarle en el registro de los instrumentos jurídicos que emita;

XII. Determinar la procedencia jurídica, o en su caso elaborar a petición de la persona titular de la Secretaría, los convenios o contratos que celebre la Secretaría con dependencias, entidades y

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA

organismos autónomos de la Federación, Estados, Municipios, con los sectores privado y social u organizaciones internacionales; [167]

XIII. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los documentos de naturaleza jurídica que ésta deba suscribir, incluidas las designaciones de representantes, suplentes o enlaces que deban participar en comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, reuniones y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría; [168]

XIV. Coordinar dentro de la Secretaría el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, además de difundir las disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento de la Secretaría, proponiendo los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;

XV. Elaborar, revisar y someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones generales que incidan en las materias del ámbito de la competencia de la Secretaría, y en su caso, realizar las gestiones necesarias para su validación, expedición, publicación e inscripción ante las autoridades competentes;

XVI. Coordinar la integración del anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, así como validar los elementos jurídicos de los instrumentos que integren el marco normativo de la Secretaría;

XVII. Atender los asuntos jurídicos en los que intervenga o tenga interés la Secretaría, así como requerir a las unidades administrativas la información que sea necesaria para tal efecto; [169]

XVIII. Desempeñarse como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, coordinando las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y el cumplimiento de las obligaciones en la materia;

XIX. Recibir, tramitar, atender y solventar las solicitudes de acceso a la información, fungiendo como vínculo entre los solicitantes y el sujeto obligado, así como con las autoridades en materia de transparencia;

XX. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las Unidades Administrativas, supervisando y verificando la información que deba ser publicada y

COTEJADO

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 4

actualizada en los portales institucionales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXI. Proponer al Comité de Transparencia de la Secretaría, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad aplicable, y

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

COTEJADO

EN LA CIUDAD DE CALPULALPAN, ESTADO DE TLAXCALA, A 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES. ——————————————

RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÙBLICA NÙMERO CUATRO DE LA DEMARCACIÒN DE OCAMPO, ESTADO DE TLAXCALA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, C E R T I F I C O: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE 3 HOJAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y UNA VEZ VERIFICADO EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, SE CONSTATA LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA. AL QUE ME REMITO Y DEVUELVO SELLADO AL INTERESADO. DOY FE. ——————————————

LIC. RAQUEL BEATRÍZ GARCIA LOZANO
TITULAR

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "LA CÁMARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. ÁNGEL MARTÍN PÉREZ APARICIO Y POR OTRA PARTE, LA C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN, POR SU PROPIO DERECHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE LA C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN:

1.- Que es colombiana por nacimiento, en pleno goce de sus facultades y con la capacidad legal para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

2.- Que prestó sus servicios profesionales para **"LA CÁMARA"**, sujeto al régimen de honorarios, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 1° de enero del 2019, regido por el Código Civil Federal, en el cual se pactó una vigencia al 31 de diciembre del 2019.

3.- Que conforme a lo previsto en su Cláusula Sexta del contrato a que se alude en la declaración que antecede, mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2019, en forma voluntaria y por así convenir a sus intereses, dio por terminado de manera anticipada el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con **"LA CÁMARA"**, con efectos al 15 de septiembre de 2019.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio para formalizar la terminación anticipada de la relación contractual de naturaleza civil que la unía a **"LA CÁMARA"**.

II.- DE "LA CÁMARA":

1.- Que el **C. ÁNGEL MARTÍN PÉREZ APARICIO**, cuenta con las facultades legales para actuar en nombre y representación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del Oficio de Delegación de Facultades de Representación con Poder General para Pleitos y Cobranzas de fecha 16 de octubre del 2018, otorgado por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Federal, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.

2.- Que acepta celebrar el presente convenio para formalizar la terminación anticipada solicitada por la **C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN** sin responsabilidad para **"LA CÁMARA"** al actualizarse la hipótesis prevista en la Cláusula Sexta del contrato de prestación de servicios profesionales del 1° de enero del 2019.

III.- DE AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Ambas partes reconocen como suyas las declaraciones que anteceden, las que no son contrarias a derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, en las que no existe dolo, mala fe, violencia, engaño, error o cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte la validez del presente instrumento legal, por lo que convienen en otorgar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERS. La C. JMAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN recanoȼe o! contenido, firma y huella digital de su escrito de fecha 09 de septiembre de 20f9 y *ratifica su voluntad de* dar por terminado de manm ant pada el cœnl‹elode pfeSlflCÎó de Ser8ìc sP " "" œbtxado coe •L CMtARA" en fecha J' de entro del 20f9, concluyendo la relación contractual con efectos al 15 ąø ppl¡embre de 2019, con carácter *irrevocable y por así convenir a sus intereses,* ad al respecto.

SEGUNDA.- "LA CÁMARA" acepta la manifestación voluntaria de la C. JAHAZ›Er NOHEMi ANAYA DUn œ•iMxla en su csoito de łechs œ de æpîiembre da 2019, de ąai pør leooinado de manera *anticipada el contrato de prestación de servicios profesionales* en/æ las ores ael J° ate enero del 2018, dan¥o poi *concluida toda relación contractual con efectos al día 15 de septiembre* de 2019, dn responsabiŁdad para b miW8-

TERCERA- La C. JAHAZIEL NOHEMÍ AHAYA OURÁN, ^ bajopr¢sesta de dear vædad que duraNa el tia^@ ^^ 9^^ P"'^ *'* honorarios pactados en el contrato que da por terminado mediante el preseMe œnvenio, sin que a la feels se k adds ^*B^ d por dicho concepto o cualquier otro, por lo que le otorga el finiquito *más amplio que en derecho procede, no reservándose ninguna acción* a dercc a que ejercïłar en la presents a en la Muro. en la vla '^!. laboral, o rualguîera aha, eñ comm d•"LACĂMARA" o de quien sus 8 reore6ente o de cuabuier otro furóonario de este Ċłrgano

cŁtajgyy. Ambas panes eco›oœn mutvømente que déron œimpFimiento a mdas y œda una de l•• ooligadones pactadas en el œnlrato calebædo en fecha 1" de enero del 2019. el cuał dan par tø/m¡røąø mediante el pæœnte insłrumento legal. par b pua no cø reservan Ăer łou• ü ú * ' ü•.

QUINTA.- Ambas rarles manifiestan ąue el precente conyenio IO firman de maneæ vokinlaria, cin pæsóo ni coa¢cón ałgima. a) existir ddo, mBB fe, engaflo a cualquier olro vìcio de la vołunlad qæ afecte la validez del mismo, obligândose ø eslar y pasar px êl en lodo

LE|0O QUE FUE EL PRESENCE COKVENIO Y EMERADAS LA9 PARTES OE SU CONTENIDO Y ALCAIJCE LEGAL, RATIFICAH SU COKTENIDO, NRMÁNDOŁO OE CONFORNIDAD AL MARGM Y AL CALCE, A LOS CUATRO DÍAS OEL MES DE NO¥IEMBRE DE DOS IIL DIECINUEVE, EN PRESEŁICIA OE DOS ESTIGOS DE AslüTñłśúiJL

"POR LA CÁMA

C. ANG REZ APARICIO

C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN

TESTIGOS

C. PEDRO ADRIÁN LEÓN

C. CLAUDIA IVONNE G ALVÁN

Funciones:

a. Apoyar en la asesoría jurídicamente a los Diputados de !o O4maro de Diputodas cn los consulta* que sobre asuntos oficiales le realicen.

b. Auxiliar en la elaboración de las opiniones jurídicas abue le sean rea.ueridas oor los órganos de oobierno. Diputados y, en su caso, unidades administrativas adscritas a la Cámara de Diputados; y auxiliar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Cámara de Diputados.

c. Apoyar en la formulación de los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y en general, de instrumentos jurídicos y de las disposiciones administrativas de carácter general e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Cámara de Diputados.

d. Atender en el ámbito de su competencia, con la normatividad en materia de transparencia, protección de datos Dersonales, archivos, marco integrado de control interno y sistema de evaluación del desempeño.

LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Dirección General de
Desarrollo Institucional

CONSTANCIA LABORAL
León Guanajuato a 20 de Septiembre del 2023

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Por medio del presente hago constar que la C. ANAYA DURAN JAHAZIEL NOHEMI , laboró para esta Presidencia Municipal y su trayectoria se menciona a continuación:

Puesto:	**PROFESIONISTA/JEFE DE AREA**
Dirección:	**DIR. GRAL. DE APOYO A LA FUNCIÓN EDILICIA**
Fecha de ingreso:	**03 de NOVIEMBRE de 2016**
Fecha de baja:	**09 de OCTUBRE de 2018**
Motivo de baja:	**MUTUO CONSENTIMIENTO**

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines que a él convenga.

ATENTAMENTE
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

LIC. LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO

CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	**CERTIFICACION LABORAL**	CODIGO: THAD10P-F01	
		VERSION:	6.0
		FECHA APROBACION CIGYD:	2022-05-31

150-005.001-0194-2023

EL SECRETARIO GENERAL

DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
NIT 800.022.773-1

CERTIFICA

Que el(a) señor(a), **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1.129.568.175**, laboró en esta entidad en los siguientes periodos:

FECHA		CARGO	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	RESOLUCION DE RETIRO
INICIO	FINAL				
01/04/2011	03/08/2012	Contralor Auxiliar, Código 035 Grado 04	No 0206 de 31 de marzo de 2011	Libre Nombramiento y Remoción	No 0331 de 3 de agosto de 2012

Que en su último cargo devengó un salario mensual de $3.569.331.oo.

Todo lo anterior reza en su hoja de vida que reposa en nuestros archivos. Se expide la presente a solicitud de la parte interesada a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2023.

Observaciones: Se adicionará información en el caso que las partes interesadas lo requieran.

ALEXANDRA CECILIA TURBAY PEREIRA
Secretario General

Elaboró: José Jiménez M – Auxiliar Administrativo

Revisó: Alexandra Turbay P - Secretario General

Calle 38 No 45 – 01 Piso 5. Celular: 3103280663

CONTROL DE EMISION			
Elaborado en el proceso	Proyectado por: Mara Esther Alonso Parra	Autorizado por: Luimar Alonso Sarmiento	Fecha:2022-05-26
Revisado en planeación	Conformidad: Mirna Jiménez Pérez-Profesional Especializado	Codificado: Judith Correa Ibáñez-Auxiliar Administrativo	Fecha: 2022-05-27
Implementación			Fecha:2022-06-13

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL CONTRALOR

COPIA CONTROLADA

Powered by CamScanner